



ACUERDO No. 20/2016

EL GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis fue emitido el Acuerdo No. 13/2016 del Gerente, mediante el cual se emitió el "INSTRUCTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUNTAS DE LICITACIÓN, COTIZACIÓN, COMISIONES RECEPTORAS PARA LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE ADQUISICIÓN CON PROVEEDOR ÚNICO Y JUNTAS DE CALIFICACIÓN PARA CONTRATO ABIERTO Y SUBASTA INVERSA"; y en el que se adecuaron los criterios y lineamientos para la propuesta y elección de candidatos para integrar Juntas de Licitación, Cotización y Comisiones Receptoras para la Modalidad Específica de Adquisición con Proveedor Único, a fin de optimizar las gestiones de los eventos de adquisición y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de octubre de 2016 fue publicado en el Diario de Centro América el Decreto Número 46-2016 del Congreso de la República que contiene REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el cual entra en vigencia en fecha 28 de octubre de 2016, en virtud de lo preceptuado en su artículo 25.

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto citado en el Considerando anterior, en su artículo 5 contiene reformas a las literales a), b) y c) del cuarto párrafo del artículo 11 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se encuentra contenida la integración de las Juntas para el caso de las modalidades de licitación pública, cotización pública y compra por contrato abierto.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la readecuación de los criterios y lineamientos para la propuesta y elección de candidatos para integrar Juntas de Licitación y Cotización para el estricto cumplimiento de lo contenido en el Decreto Número 46-2016 del Congreso de la República.

POR TANTO:

El Gerente, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE



ACUERDA:

EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO 13/2016 que contiene el "INSTRUCTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUNTAS DE LICITACIÓN, COTIZACIÓN, COMISIONES RECEPTORAS PARA LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE ADQUISICIÓN CON PROVEEDOR ÚNICO Y JUNTAS DE CALIFICACIÓN PARA CONTRATO ABIERTO Y SUBASTA INVERSA"

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 2 el cual queda así:

"ARTÍCULO 2. Juntas de Licitación. Las Juntas de Licitación se conformarán por tres miembros titulares y dos suplentes y deben estar compuestas por personal multidisciplinario seleccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Acuerdo, por lo que se integrará de la manera siguiente:

- a) Para el caso de **adquisición de medicamentos** la junta de licitación se conformará por los siguientes titulares:

Un Médico o Químico Farmacéutico,
Un trabajador con conocimientos legales, y
Un trabajador con conocimientos financieros.

Asimismo se nombrarán **dos miembros suplentes** que deberán contar con el mismo perfil del Médico o Químico Farmacéutico y del trabajador con conocimientos legales.

- b) En el caso de **contratación de servicios médicos** deberá de integrarse la junta de licitación con los siguientes titulares:

Un Médico con especialidad o conocimiento en la materia a contratar,
Un trabajador con conocimientos legales, y
Un trabajador con conocimientos financieros.

Asimismo se nombrarán **dos miembros suplentes** que deberán contar con el mismo perfil del Médico con especialidad o conocimiento en la materia a contratar y del trabajador con conocimientos legales.

- c) Para el caso de **contratación de otros servicios, suministros, obras y adquisición de otros bienes** la junta de licitación se conformará por los siguientes titulares:

Un profesional o un técnico con conocimiento en la materia a contratar,
Un trabajador con conocimientos legales, y
Un trabajador con conocimientos financieros.

Asimismo se nombrarán **dos miembros suplentes** que deberán contar con el mismo perfil del Profesional o u técnico con conocimiento en la materia a contratar y del trabajador con conocimientos legales."

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENCIA



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

GERENCIA

3/9

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 3 el cual queda así:

“ARTÍCULO 3. Para el caso de contratación de servicios que por su importancia se consideren específicos la junta de licitación podrá estar conformada por los profesionales y/o técnicos que cuenten con conocimiento en el servicio a adquirir, descritos específicamente en el perfil que proporcione la Subgerencia pertinente.

Para estos casos las listas de candidatos elegibles generadas por la Subgerencia de Recursos Humanos deberán adecuarse a lo descrito en los perfiles pudiendo variar en consecuencia la cantidad de listas y número de candidatos por lista para el efecto.”

ARTÍCULO 3. Se reforma el Artículo 4 el cual queda así:

“ARTÍCULO 4. Juntas de Cotización. Las Juntas de Cotización se conformarán por tres miembros titulares y dos suplentes y debe estar compuesta por personal multidisciplinario seleccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Acuerdo, por lo que se integrará de la manera siguiente:

- a) Para el caso de adquisición de **medicamentos** la junta de cotización se integrará por los siguientes titulares:

Un Médico o Químico Farmacéutico,
Un trabajador con conocimientos legales, y
Un trabajador con conocimientos financieros.

Se nombrará **dos suplentes** que deberá contar con el mismo perfil y conocimiento que el Médico o Químico Farmacéutico y del trabajador con conocimientos legales.

- b) En el caso de **contratación de servicios médicos** deberá de integrarse necesariamente la junta de cotización por los siguientes titulares:

Un Médico con conocimientos en la materia a contratar,
Un trabajador con conocimientos legales, y
Un trabajador con conocimientos financieros.

Se nombrará **dos suplentes** que deberán contar con el mismo perfil y conocimiento que el Médico con conocimientos en la materia a contratar y del trabajador con conocimientos legales.

- c) Para el caso de **contratación de otros servicios, suministros, obras y adquisición de otros bienes** la junta de cotización se integrará con los siguientes titulares:

Un profesional o técnico con conocimientos en la materia a contratar,
Un trabajador con conocimientos legales, y
Un trabajador con conocimientos financieros.

Se nombrará **dos suplentes** que deberán contar con el mismo perfil y conocimiento que el profesional o técnico con conocimientos en la materia a contratar y del trabajador con conocimientos legales.”

ARTÍCULO 4. Se reforma el Artículo 5 el cual queda así:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENCIA

3



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

GERENCIA

49

“ARTÍCULO 5. *Comisiones Receptoras para la modalidad específica de adquisición con proveedor único. Las Comisiones Receptoras que deban conocer de los eventos que se desarrollen bajo la modalidad específica de adquisición con proveedor único enmarcados en la Ley de Contrataciones del Estado, se conformaran por tres miembros titulares y dos suplentes y deben estar compuestas por personal multidisciplinario seleccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente Acuerdo por lo que se integrará de la manera siguiente:*

- a) Para el caso de adquisición de **medicamentos** la comisión receptora se integrará por los siguientes titulares:

Un Médico o Químico Farmacéutico,
Un trabajador con conocimientos legales, y
Un trabajador con conocimientos financieros.

Asimismo se nombrará **dos miembros suplentes** que deberán contar con el mismo perfil y conocimiento que el Médico o Químico Farmacéutico y del trabajador con conocimientos legales.

- b) En el caso de **contratación de servicios médicos** deberá de integrarse necesariamente la comisión receptora por los siguientes titulares:

Un médico con conocimientos en la materia a contratar,
Un trabajador con conocimientos legales, y
Un trabajador con conocimientos financieros.

Asimismo se nombrará **dos miembros suplentes** que deberán contar con el mismo perfil y conocimiento que el médico con conocimientos en la materia a contratar y del trabajador con conocimientos legales.

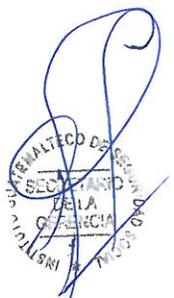
- c) Para el caso de **contratación de otros servicios, suministros, obras y adquisición de otros bienes** la comisión receptora se integrará con los siguientes titulares:

Un profesional o técnico con conocimientos en la materia a contratar,
Un trabajador con conocimientos legales, y
Un trabajador con conocimientos financieros.

Asimismo se nombrará **dos miembros suplentes** que deberán contar con el mismo perfil y conocimiento que el profesional o técnico con conocimientos en la materia a contratar y del trabajador con conocimientos legales.”

ARTÍCULO 5. Se reforma el Artículo 7 el cual queda así:

“ARTÍCULO 7. *Las Juntas de Licitación o Cotización, las Comisiones Receptoras para la modalidad específica de adquisición con proveedor único y los representantes del Instituto para las Juntas de Calificación para Contrato Abierto, actuarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, así como lo preceptuado en el presente Acuerdo y las reformas que surjan del mismo y en el Acuerdo 39/2013 del Gerente, que contiene el Manual de Normas para Participantes de Juntas de Licitación y Cotización, en lo que fuere aplicable. Los miembros de las Juntas de Cotización, Licitación o Comisiones Receptoras y las Juntas de Calificación para Contrato Abierto y Subasta Inversa podrán conocer de varios procesos de adquisición o contratación que se encuentren en trámite, de acuerdo a los intereses del Instituto.”*



4



ARTÍCULO 6. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 8 el cual queda así:

"En los casos de eventos de Licitación para la adquisición de medicamentos el Departamento de Abastecimientos incorporará de oficio a los Documentos de Licitación el perfil indicado en el presente Acuerdo, pues se entiende que la idoneidad técnica y conocimiento especializado lo posee cualquier Médico o Químico Farmacéutico atendiendo a la forma de analizar y calificar las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado."

ARTÍCULO 7. Se reforma el Artículo 9 el cual queda así:

"ARTÍCULO 9. Elaboración de listas de candidatos. El Departamento de Abastecimientos o Servicios Contratados, según corresponda, dentro de los tres días siguientes de publicada la aprobación de los documentos del evento remitirá a la Subgerencia de Recursos Humanos el expediente completo y la solicitud para el caso en específico acompañando la lista de participantes en las etapas previas del proceso.

Con la información remitida la Subgerencia de Recursos Humanos según el objeto del evento y el perfil contenido en las Bases de Licitación, seleccionará en la herramienta informática y verificará la elegibilidad de los trabajadores con los cuales formará listas por separado de candidatos que cumplan con el perfil correspondiente de la manera siguiente:

a) Para el caso de **adquisición de medicamentos** tres listas de cuatro candidatos divididas de la manera siguiente:

Una lista de Médicos y Químicos Farmacéuticos,
Una lista de trabajadores con conocimientos legales, y
Una lista de trabajadores con conocimientos financieros.

b) En el caso de **contratación de servicios médicos** tres listas de cuatro candidatos divididas de la manera siguiente:

Una lista de Médicos con especialidad o conocimiento en la materia a contratar
Una lista de trabajadores con conocimientos legales, y
Una lista de trabajadores con conocimientos financieros.

c) Para el caso de **contratación de otros servicios, suministros, obras y adquisición de otros bienes** tres listas de cuatro candidatos divididas de la manera siguiente:

Una lista de profesionales o de técnicos con conocimiento en la materia a contratar,
Una lista de trabajadores con conocimientos legales, y
Una lista de trabajadores con conocimientos financieros.

Para el caso de **contratación de servicios que por su importancia se consideren específicos** la Subgerencia de Recursos Humanos dejará constancia de dicho extremo en el expediente y procederá a elaborar la lista de profesionales y/o técnicos con conocimientos en la materia que se estime necesaria.

Dentro del término de cinco días hábiles de recibidas las diligencias la Subgerencia de Recursos Humanos remitirá a la Gerencia el expediente respectivo compuesto principalmente por las listas de

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENCIA



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

GERENCIA

69

candidatos elaboradas, el historial laboral, las certificaciones y constancias, la hoja de vida de todos los preseleccionados, la documentación que soporte su experiencia o conocimiento y la constancia de haber sido capacitado en cuanto a la participación en juntas de licitación, cotización o comisiones receptoras de los eventos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado."

ARTÍCULO 8. Se reforma el Artículo 10 el cual queda así:

"ARTÍCULO 10. Nombramiento de la Junta de Licitación. Una vez recibido el expediente por la Gerencia ésta lo elevará a la Junta Directiva quien revisará el expediente y de las listas proporcionadas nombrará aleatoriamente a los 3 integrantes titulares y 2 suplentes de conformidad con la descripción contenida en el presente acuerdo y el perfil contenido en las Bases de Licitación.

La Junta Directiva, atendiendo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados."

ARTÍCULO 9. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 12 el cual queda así:

"En los casos de eventos de Cotización para la adquisición de medicamentos el Departamento de Abastecimientos incorporará de oficio a los Documentos de Cotización el perfil indicado en el presente Acuerdo, pues se entiende que la idoneidad técnica y conocimiento especializado lo posee cualquier Médico o Químico Farmacéutico, atendiendo a la forma de analizar y calificar las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado."

ARTÍCULO 10. Se reforma el Artículo 13 el cual queda así:

"ARTÍCULO 13. Elaboración de las listas de candidatos. El Departamento de Abastecimientos o Servicios Contratados, según corresponda, a más tardar el día siguiente de publicada la aprobación de los documentos del evento remitirá a la Subgerencia de Recursos Humanos el expediente completo y la solicitud para el caso en específico acompañando la lista de participantes en las etapas previas del proceso.

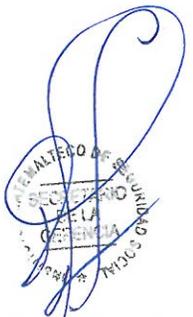
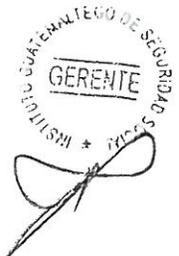
Con la información remitida la Subgerencia de Recursos Humanos según el objeto del evento, seleccionará en la herramienta informática y verificará la elegibilidad de los trabajadores con los cuales formará listas por separado de candidatos que cumplan con el perfil correspondiente de la manera siguiente:

- a) Para el caso de adquisición de **medicamentos** tres listas de cuatro candidatos divididas de la manera siguiente:

*Una lista de Médicos y Químicos Farmacéuticos,
Una lista de trabajadores con conocimientos legales, y
Una lista de trabajadores con conocimientos financieros.*

- b) En el caso de **contratación de servicios médicos** tres listas de cuatro candidatos divididas de la manera siguiente:

*Una lista de Médicos con conocimientos en la materia a contratar,
Una lista de trabajadores con conocimientos legales, y
Una lista de trabajadores con conocimientos financieros.*



6



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

GERENCIA

7/9

- c) Para el caso de **contratación de otros servicios, suministros, obras y adquisición de otros bienes** tres listas de cuatro candidatos divididas de la manera siguiente:

Una lista de profesionales o técnicos con conocimientos en la materia a contratar,
Una lista de trabajadores con conocimientos legales, y
Una lista de trabajadores con conocimientos financieros.

Para el caso de **contratación de servicios que por su importancia se consideren específicos** la Subgerencia de Recursos Humanos dejará constancia de dicho extremo en el expediente y procederá a elaborar la cantidad de listas de profesionales y/o técnicos con conocimientos en la materia que se estimen necesarias; cada una de las listas que se generen deberán de tener por lo menos tres candidatos elegibles.

La Subgerencia de Recursos Humanos remitirá a la Subgerencia Administrativa el expediente respectivo compuesto principalmente por las listas de candidatos elaboradas, el historial laboral, las certificaciones y constancias, la hoja de vida de todos los preseleccionados, la documentación que soporte su experiencia o conocimiento y la constancia de haber sido capacitado en cuanto a la participación en juntas de licitación, cotización o comisiones receptoras de los eventos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado en un plazo no mayor de tres días contados a partir del día siguiente de recibido el expediente."

ARTÍCULO 11. Se reforma el Artículo 14 el cual queda así:

"ARTÍCULO 14. Nombramiento de la junta de cotización. La Subgerencia Administrativa, de las listas proporcionadas y utilizando un método aleatorio dentro de la herramienta informática realizará la selección de los tres titulares de la Junta de Cotización y dos suplentes. La Subgerencia Administrativa, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados."

ARTÍCULO 12. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 16 el cual queda así:

"En los casos de eventos realizados bajo esta modalidad específica de compra para la adquisición de medicamentos el Departamento de Abastecimientos incorporará de oficio a los Documentos el perfil indicado en el presente Acuerdo pues se entiende que la idoneidad técnica y conocimiento especializado lo posee cualquier Médico o Químico Farmacéutico, atendiendo a la forma de analizar y calificar las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado."

ARTÍCULO 13. Se reforma el Artículo 17 el cual queda así:

"ARTÍCULO 17. Elaboración de la lista de candidatos. El Departamento de Abastecimientos o Servicios Contratados, según corresponda, a más tardar el día siguiente de publicada la aprobación de los documentos del evento remitirán a la Subgerencia de Recursos Humanos el expediente completo con la solicitud para el caso en específico acompañando la lista de participantes en las etapas previas del proceso.

Con la información remitida la Subgerencia de Recursos Humanos según el objeto del evento, seleccionará en la herramienta informática y verificará la elegibilidad de los trabajadores con los cuales formará listas por separado de candidatos que cumplan con el perfil correspondiente de la manera siguiente:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENCIA

7



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

GERENCIA

89

- a) Para el caso de adquisición de **medicamentos** tres listas de cuatro candidatos divididas de la manera siguiente:

Una lista de Médicos o Químico Farmacéutico,
Una lista de trabajadores con conocimientos legales, y
Una lista de trabajadores con conocimientos financieros.

- b) En el caso de **contratación de servicios médicos** tres listas de cuatro candidatos divididas de la manera siguiente:

Una lista de Médicos con conocimientos en la materia a contratar,
Una lista de trabajadores del área administrativa con conocimientos legales, y
Una lista de trabajadores del área administrativa con conocimientos financieros.

- c) Para el caso de **contratación de otros servicios, suministros, obras y adquisición de otros bienes** tres listas de cuatro candidatos divididas de la manera siguiente:

Una lista de profesionales o técnicos con conocimientos en la materia a contratar,
Una lista de trabajadores con conocimientos legales, y
Una lista de trabajadores con conocimientos financieros.

Para el caso de **contratación de servicios que por su importancia se consideren específicos** la Subgerencia de Recursos Humanos dejará constancia de dicho extremo en el expediente y procederá a elaborar la lista de profesionales y/o técnicos con conocimientos en la materia que se estimen necesarias de conformidad con el perfil contenido en los Documentos del evento respectivo.

La Subgerencia de Recursos Humanos remitirá a la Gerencia o a la Subgerencia Administrativa, según sea el caso, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del día siguiente de recibido el expediente respectivo compuesto principalmente por las listas de candidatos elaboradas, el historial laboral, las certificaciones y constancias, la hoja de vida de todos los preseleccionados, la documentación que soporte su experiencia o conocimiento y la constancia de haber sido capacitado en cuanto a la participación en juntas de licitación, cotización o comisiones receptoras de los eventos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado."

ARTÍCULO 14. Se reforma el Artículo 18 el cual queda así:

"ARTÍCULO 18. Nombramiento de la comisión receptora para la modalidad específica de adquisición con proveedor único. La Gerencia o la Subgerencia Administrativa, respectivamente, de las listas proporcionadas y utilizando un método aleatorio realizarán la selección de los tres titulares de la Comisión Receptora y dos suplentes.

La Gerencia o la Subgerencia Administrativa, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, dejarán constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado, el funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que se le asignen por la Ley mencionada, su Reglamento, por este Acuerdo, o por cualquier normativa aplicable, será sancionado de conformidad con su infracción, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente."

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

GERENCIA

9 9

ARTÍCULO 15. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 31 el cual queda así:

“La duración de dichas Juntas y Comisiones Extraordinarias será de cuatro meses contados a partir del nombramiento por la autoridad nominadora de los expedientes que conocerán las mismas, pudiendo ser prorrogado dicho plazo, las juntas y comisiones extraordinarias nombradas deberán culminar todos los procesos para los cuales fueron nombrados.”

ARTÍCULO 16. Se adiciona el Artículo 32 Bis. el cual queda así:

“ARTÍCULO 32 Bis. Transitorio. En el caso de los eventos que se encuentran en trámite y que no han sido nombradas las juntas respectivas, deberán adecuarse los documentos respectivos para el cumplimiento de las reformas al Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, contenidas en el Decreto número 46-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

Para los casos de los eventos en donde ya se hayan nombrado Juntas de Licitación, Cotización o Comisión Receptora, la autoridad nominadora deberá modificar la resolución correspondiente para el solo hecho de cumplir con las reformas al Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, contenidas en el Decreto 46-2016 del Congreso de la República de Guatemala, y continuar con el trámite administrativo correspondiente.

En el caso de haberse nombrado por la autoridad nominadora Juntas de Licitación, Cotización y/o Comisiones Receptoras, Extraordinarias, éstas continuarán conociendo de los eventos para los que hayan sido nombradas, y para los eventos que aún no han recepcionado ofertas, previamente la autoridad respectiva deberá realizar la modificación necesaria de las resoluciones en donde se encuentre contenido el nombramiento de las juntas o comisiones y designación de los eventos correspondientes si fuere el caso, para el estricto cumplimiento del artículo 5 del Decreto 46-2016 del Congreso de la República de Guatemala que contiene las reformas al Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado conforme lo preceptuado en el Artículo 2 del presente Acuerdo.”

ARTÍCULO 17. Vigencia. El presente Acuerdo surte efectos inmediatos desde la fecha de su emisión, debiéndose remitir copia certificada del mismo al Departamento Legal para recopilación de leyes y al Departamento de Informática para su publicación.

Guatemala, 28 de octubre de 2016.


INGENIERO JOSÉ JAVIER DONIS ÁLVAREZ
Gerente del Instituto



9





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

El Infrascrito Secretario de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, **CERTIFICA:** Que las nueve de papel de fotocopia que anteceden, reproducidas únicamente en su lado anverso, son **AUTENTICAS** por haber sido tomadas de su original el día de hoy, y que reproducen el Acuerdo Número Veinte diagonal Dos Mil Dieciséis (20/2016) de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las que numero, sello y firmo. En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.

Lic. Erick Roberto Cordon López
Secretario de Gerencia

